

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Proposición no de ley relativa al cumplimiento de los preceptos económico-financieros recogidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón**, para su debate en la Comisión de Hacienda y Función Pública.

Exposición de motivos

Los legisladores aragoneses desde la devolución del autogobierno, hace ya 42 años, siempre han buscado dotarse en el Estatuto de Autonomía de preceptos que intentaran garantizar la suficiencia financiera y la plena autonomía fiscal. En el primer Estatuto de Autonomía, en 1982, las Cortes de Aragón recogieron, y las Cortes Generales lo ratificaron, la actualización de los derechos históricos en una disposición adicional que remitía a la adicional primera de la Constitución, tal como recogían también el Estatuto vasco y la Ley de Amejoramiento del Fueno de Navarra, sirviendo en ambas comunidades para actualizar la Hacienda foral, no así en el caso de Aragón.

«Disposición adicional tercera.

La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica la renuncia del pueblo aragonés a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, los que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establece la disposición adicional primera de la Constitución.»

Ya en los años noventa, al calor de multitudinarias manifestaciones por el pleno autogobierno, Aragón emprendió una reforma del Estatuto en la que se intentó alcanzar una fórmula similar al Convenio navarro, que en aras al consenso fue muy matizada, aunque eso no impidió que al llegar al Congreso PP y PSOE pactaran enmiendas de calado que todavía dejaron más constreñida la redacción de ese artículo. Se trata del acuerdo bilateral económico-financiero incorporado al Estatuto de Autonomía de Aragón en 1996:

«Artículo 108. Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado.

A los efectos de concretar lo dispuesto en el artículo 104, y de forma especial la participación territorializada de Aragón en los tributos generales que se determine y las condiciones para la aprobación de recargos sobre tributos del sistema fiscal general, en el marco del dispuesto en el artículo 157.3 de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón suscribirán un acuerdo bilateral que se formalizará en Comisión Mixta y podrá ser revisado periódicamente de forma conjunta, deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón y atenderá singularmente los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.»

No obstante, en estos 28 años el acuerdo bilateral ha permanecido escondido en un cajón, ante el flagrante incumplimiento por parte de los sucesivos gobiernos del PP y del PSOE, a pesar de

ser un texto pactado por ambos partidos en el Congreso y de tratarse de una ley orgánica que forma parte del bloque de constitucionalidad.

Ante tal flagrante incumplimiento, las Cortes de Aragón, en su última reforma estatutaria, la de 2007, incluyeron más preceptos específicamente destinados al ámbito económico-financiero. En primer lugar, el apartado 5 del artículo 107, que menciona los criterios que deben atenderse para determinar la financiación que corresponde a Aragón dentro del sistema, esto es, esfuerzo fiscal y estructura territorial y poblacional, especialmente envejecimiento, dispersión y baja densidad de la población, así como los desequilibrios territoriales.

«*Artículo 107. Transferencias, mecanismos de nivelación y solidaridad.*

5. Para determinar la financiación que dentro del sistema corresponde a la Comunidad, se atenderá al esfuerzo fiscal, su estructura territorial y poblacional, especialmente, el envejecimiento, la dispersión, y la baja densidad de población, así como los desequilibrios territoriales.»

En segundo lugar, se prevé la creación de la Agencia Tributaria de Aragón, en el apartado 4 del artículo 106:

«*Artículo 106. Aplicación y revisión en vía administrativa de los tributos en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

4. Mediante una ley de las Cortes de Aragón podrá crearse una Agencia Tributaria de Aragón, a la que se encomendará la aplicación de todos los tributos propios, así como de los tributos estatales cedidos totalmente por el Estado a Aragón, con respecto a lo dispuesto en la ley orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución.»

Y, en tercer lugar, la creación de órganos bilaterales, la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, en el artículo 90, y especialmente la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 109, que es la donde deben abordarse estos asuntos bilateralmente.

«*Artículo 90. La Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado.*

1. La Comisión Bilateral de Cooperación se configura como el instrumento principal de relación entre la Comunidad Autónoma y el Estado, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos concretos de cooperación bilateral o multilateral.

2. A tales efectos, la Comisión Bilateral de Cooperación desempeña las siguientes funciones:

a) Impulsar la realización de actuaciones y planes conjuntos para el desarrollo de políticas comunes y, en su virtud, suscribir los oportunos convenios de colaboración.

b) Deliberar y hacer propuestas, en su caso, sobre la elaboración de proyectos legislativos del Estado que afecten especialmente a las competencias e intereses de Aragón.

c) *Diseñar mecanismos de colaboración mutua en los distintos ámbitos sectoriales donde confluya el interés de ambas Administraciones.*

d) *Servir de instrumento para prevenir conflictos entre ambas Administraciones, así como intentar dirimir controversias por vía extraprocesal.*

e) *Cualesquiera otras funciones que coadyuven a los fines de cooperación entre ambas Administraciones que le son propios.*

3. *La Comisión Bilateral de Cooperación adopta sus normas de organización y funcionamiento por acuerdo de ambas partes. En todo caso se reúne en sesión plenaria y cuando lo solicite una de las dos partes, y su presidencia es ejercida de forma alternativa en turnos de un año.»*

«Artículo 109. Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón.

1. *La Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón es el órgano bilateral de relación entre ambas Administraciones en las materias sobre financiación autonómica específicas aragonesas y dentro del marco establecido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.*

A tal efecto, le corresponde la concreción, desarrollo, actualización, seguimiento y adopción de medidas de cooperación en relación con el sistema de financiación, así como las relaciones fiscales y financieras entre ambas Administraciones y, especialmente, la adopción de las medidas previstas en el artículo 107 del presente Estatuto.

2. *Corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros Estado-Comunidad Autónoma de Aragón:*

a) *Acordar el alcance y condiciones de la cesión de tributos de titularidad estatal y, especialmente, los porcentajes de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos parcialmente.*

b) *Establecer los mecanismos de colaboración entre la Administración tributaria de Aragón y la Administración tributaria del Estado, así como los criterios de coordinación y de armonización fiscal de acuerdo con las características o la naturaleza de los tributos cedidos.*

c) *Negociar el porcentaje de participación de Aragón en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos.*

d) *Estudiar las inversiones que el Estado realizará en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

e) *Acordar la valoración de los traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma.*

f) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

g) Acordar los mecanismos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Estado para el ejercicio de las funciones en materia catastral.

h) Seguimiento del cumplimiento del Acuerdo bilateral económico-financiero previsto en el artículo 108.

i) En consonancia con lo establecido en el artículo 107.4, proponer las medidas de cooperación necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación que establece el presente Título.

3. La Comisión adoptará su reglamento interno de funcionamiento por acuerdo entre ambas delegaciones.

Los miembros de la delegación aragonesa en la Comisión rendirán cuentas a las Cortes de Aragón sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.»

Por consiguiente, cuando se abre el debate de la reforma de la financiación autonómica, los representantes políticos de Aragón estamos obligados a reivindicar una vez más el cumplimiento de los preceptos estatutarios en materia económico-financiera que se aprobaron en las Cortes Generales para responder a la singularidad territorial y demográfica aragonesa. Por tanto, el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR presenta la presente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a incorporar en la próxima modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la legislación que sustente al nuevo sistema de financiación autonómica todos los preceptos en materia económico-financiera recogidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón (Ley Orgánica 5/2007), priorizando en especial la puesta en marcha del acuerdo bilateral económico-financiero recogido en el artículo 108, así como los criterios establecidos en el artículo 107.»

Palacio del Congreso, 8 de octubre de 2024.



Jorge Pueyo Sanz

Portavoz adjunto